MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2003.

SANTIAGO, octubre 06 de 2004.-

M E N S A J E Nº 49-352/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 22 de octubre de 2003, en Hanoi, Vietnam.

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley N° 1094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad entre los dos países, que implica este Acuerdo internacional.

I. CONTENIDO DEL ACUERDO.

1. Los nacionales de una Parte Contratante que sean titulares de un pasaporte diplomático u oficial válido, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte Contratante.

Igualmente, podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de hasta 90 días, prorrogable por un plazo de igual duración, previa petición por escrito de la misión diplomática u oficina consular de que sea nacional el titular del pasaporte.

2. Los nacionales de ambos países que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares, que sean portadores de los mencionados pasaportes, vigentes, estarán exentos del requisito de visa para ingresar y salir del territorio de la otra Parte Contratante durante todo el período de su destinación, gozarán de iguales privilegios los nacionales de una Parte Contratante que sean representantes de su país ante organizaciones internacionales ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales. Esta disposición se aplica también a los familiares de dichas personas que sean titulares de dichos pasaportes, vigentes, que vivan en la misma casa o, si se trata de menores, que sus nombres estén incluidos en los pasaportes de su padre o madre.

3. Las Partes se comprometen a informarse mutuamente acerca de cualquier modificación que adopten respecto de las leyes o reglamentos relativos a ingreso, salida o permanencia aplicables a los extranjeros, por vía diplomática y a la brevedad posible.

4. El Acuerdo no exime a los titulares de los pasaportes objeto de este Acuerdo de respetar las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y salida del territorio del país anfitrión. Igualmente, las Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

5. Se establece el procedimiento que debe seguirse para que un nacional de una Parte Contratante que ha perdido su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, pueda obtener un nuevo pasaporte o documento de viaje en la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

6. Las Partes pueden suspender, por razones de seguridad nacional, orden público o salud, total o parcialmente, la aplicación del Acuerdo. La suspensión o reestablecimiento de

dichas medidas deberán comunicarse a la otra Parte Contratante, por vía diplomática.

7. Las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los mencionados pasaportes al menos con 30 días de anticipación a la entrada en vigor del Acuerdo y se informarán mutuamente de las modificaciones que efectúen a dichos pasaportes.

8. El Acuerdo tendrá una duración indefinida, entrará en vigor internacional 30 días después de la fecha de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas y podrá ser denunciado mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática, denuncia que surtirá efecto 3 meses después de recibida la notificación respectiva.

En mérito de lo expuesto, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 22 de octubre de 2003.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior